

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

TÍTULO PRELIMINAR

Art.1.

1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer la composición y funcionamiento de la Junta de Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en la Ley de Reforma Universitaria.

2. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno representativo de la comunidad universitaria que integra al Centro, al que compete las funciones establecidas en el art.17 de la L.R.U. y en el art. 34 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

TÍTULO I

Composición y estatuto de sus miembros

Art.2. La Junta de Facultad estará formada por miembros natos y miembros electivos de acuerdo con el art. 35.2 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Art.3.

1. Son miembros natos de la Junta de Facultad:

- El Decano.
- El Secretario.
- El Delegado de Estudiantes del Centro.

En caso de delegación colegiada, los integrantes de la misma designarán de entre ellos al que ostentará la calidad de miembro nato.

2. Los miembros electivos se integrarán en la Junta según decisión del Claustro de Facultad en su sesión del 2-2-93 en un número de cien miembros distribuidos como sigue:

1. Personal Docente62
1.1. Representantes Departamentos.	8
1.2. Catedráticos y Titulares	43
1.3. Asociados, Ayudantes y Becarios	11
2. Estudiantes30
3. Personal de Administración y Servicios8

Art.4.

1. Podrán asistir a las Sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, los Vicedecanos, en caso de no ser miembros electos de la misma.

2. En caso de Delegación Colegiada de Estudiantes, también podrán participar en las sesiones, con voz pero sin voto, los componentes de la misma, hasta un número

de tres, que no tengan la calidad de miembros electos.

3. Podrá asistir también, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito a la Facultad que así lo solicite previamente al Decano, sin que se supere el 15% de los miembros de la Junta.

4. En el caso de que se rebasara el número de solicitantes expresado en el párrafo anterior, el Decano decidirá discrecionalmente quienes de los solicitantes podrán asistir a la misma hasta completar el número máximo de diez.

Art.5. Los miembros electivos de la Junta de Facultad serán elegidos conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Sevilla y en el Reglamento electoral de la misma.

Art.6 Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años, salvo en el caso de los Estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

Art.7.

1. La condición de miembro de la Junta se perderá por: - Incapacidad judicialmente declarada. - Cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al sector correspondiente. - Inasistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.

2. Además de por estas causas, perderán su condición de miembro de la Junta de Facultad:

a) Los miembros natos, por cese en el cargo para el que fueron elegidos o por cualquier otra causa contemplada en los Estatutos de la Universidad de Sevilla o en otras disposiciones aplicadas.

b) Los miembros electivos, por dimisión comunicada a sus representados y transmitida por escrito al Decano.

3. Las alegaciones justificativas de la inasistencia a la Junta de Facultad serán dirigidas al Decano.

Art.8. Las sustituciones de los representantes en la Junta de Facultad, durante el período para el que fueron elegidos, se llevarán a cabo dentro de los treinta días lectivos siguientes a tenerse conocimiento de su baja, cubriendo las vacantes con los siguientes candidatos más votados, si se trata de representantes elegidos por el sistema de listas abiertas, o, si se trata de representantes elegidos por el sistema de listas cerradas, con los siguientes candidatos de la lista a la que pertenecieron los miembros de la Junta sustituidos. En el caso de que así no fuera posible la sustitución, se procederá a una elección parcial con el mismo procedimiento utilizado en la elección inicial.

Art.9.

1. Los miembros de la Junta de Facultad tienen derecho a recibir la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus tareas.

2. Es un derecho y un deber de los miembros de la Junta de Facultad asistir con voz y voto a las sesiones y reuniones de la Junta válidamente convocadas.

3. Los miembros de la Junta de Facultad no podrán ser presionados ni resultar perjudicados por sus actuaciones en la Junta. Cualquier miembro que se estime presionado o perjudicado podrá presentar ante el Decano reclamación por escrito.

TÍTULO II

Moción de censura al Decano

Art.10.

1. La moción de censura podrá ser presentada al Decano, por al menos el 25% de los miembros de la Junta de Facultad, o por el total de los componentes de un sector de la misma, y se debatirá en sesión extraordinaria.

2. La propuesta se presentará mediante escrito motivado y firmado por todos los proponentes.

Art.11.

1. Dentro de los quince días siguientes a la presentación de la moción de censura, el Decano convocará a la Junta de Facultad, con el único punto del orden del día "Moción de censura al Decano".

2. Pasado el plazo señalado en el apartado anterior sin que el Decano haya procedido a convocar la Junta de Facultad a tal efecto, los proponentes de la moción de censura podrán convocar dicha junta en los términos señalados en el párrafo anterior.

Art.12.

1. Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el Profesor de mayor edad, miembro de la Junta de Facultad, que no sea proponente de la moción de censura ni forme parte del equipo decanal.

2. Cuando no sea posible designar al moderador de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, lo será el miembro de la Junta de Facultad de mayor edad que no sea proponente.

Art.13.

1. Las deliberaciones de la moción de censura comenzará por la defensa, exposición y argumentación de la misma por un representante de los proponentes.

2. Finalizada la intervención regulada en el párrafo anterior, el Decano podrá intervenir para argumentar en contra de la moción de censura.

3. A continuación, el moderador abrirá un turno de palabra a favor y en contra de la moción de censura.

Art.14.

1. Cerradas las deliberaciones por el moderador, se procederá a la votación de la propuesta, que será necesariamente secreta. Entre el cierre de las deliberaciones y la votación se decretará un receso de una hora.

2. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

Art.15.

1. Cuando una propuesta de moción de censura prospere, el Decano y su equipo cesan automáticamente.

2. Producido el cese, en esa misma sesión, asumirá las funciones de Decano provisionalmente aquel Vicedecano que la Junta designe por mayoría relativa.

3. En el plazo máximo de quince días, el Vicedecano propondrá a la Junta de Facultad la convocatoria de nuevas elecciones a Decano, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Art.16. Desestimada la propuesta de moción de censura al Decano, sus signatarios no podrán plantear otra en el mismo Curso Académico.

Art. 17. No se podrá presentar propuestas de moción de censura en los siguientes supuestos:

- a) Si existe otra ya presentada y en trámite.
- b) Si están convocadas elecciones a Decano.

Art.18. No se podrá presentar moción de censura en período no lectivo.

TÍTULO III

Competencias de la Junta de Facultad

Art.19. Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar el Reglamento del Centro y sus modificaciones, someterlo a la Junta de Gobierno para su aprobación, y a la consiguiente ratificación por el Claustro Universitario.
- b) Adoptar la política académica del Centro.
- c) Elaborar el informe sobre la capacidad docente y la previsión de necesidades del Centro para el curso siguiente, teniendo en cuenta la demanda social de sus enseñanzas y factores que afectan a la calidad de los mismos.
- d) La elección o renovación del Decano de conformidad con la normativa vigente y los E.E.U.S.
- e) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
- f) Asesorar al Decano.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades.

- h) Emitir informes sobre los temas que requieran el acuerdo de la Junta de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer el plan de estudios oficial del Centro así como su reforma.
- j) Formular anualmente, y antes del uno de mayo, el plan docente del Centro en el marco de cada Plan de Estudios, recabando de los Departamentos los medios necesarios para ello.
- k) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la creación de títulos y diplomas de acuerdo con el Art.28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, las condiciones para su obtención y el Plan de Estudios correspondiente.
- l) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con sus planes de organización docente y las propuestas de los Departamentos.
- ll) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla de personal de administración y servicio.
- m) La formalización de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- n) Proponer la concesión de premios y distinciones.
- ñ) Redactar un informe anual sobre la eficacia de la Administración y los servicios en función de encuestas realizadas entre los profesores y estudiantes.
- o) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Sevilla y la normativa vigente.

TÍTULO IV

Funcionamiento de la Junta de Facultad

Art.20. El periodo de sesiones de la Junta de Facultad se corresponderá con el periodo lectivo de la Universidad de Sevilla.

Art.21.

1. El Decano, como presidente de la Junta de Facultad, la convocará en los siguientes casos:

- a) Con carácter ordinario, una vez al trimestre.
- b) Con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite un 25%, como mínimo, de los miembros de la Junta de Facultad.

2. Cuando, según lo previsto en el Art.34.4 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, el Decano convoque Junta extraordinaria, previa solicitud de los miembros que se indican en el párrafo anterior, deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a la petición de aquéllos para tratar exclusivamente el orden del día propuesto.

Art.22. La fecha de convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad y su orden del día, serán fijados por el Decano y deberán realizarse con una antelación mínima de 7 días hábiles.

Art.23. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias deberán realizarse por el Decano con una antelación mínima de 48 horas de días lectivos.

Art.24. El 25% de los miembros de la Junta de Facultad podrá solicitar la introducción de nuevos puntos en el orden del día, en un plazo de 48 horas de días lectivos a partir de la fecha de la convocatoria ordinaria de la Junta de Facultad.

Art.25.

1. Los miembros de la Junta de Facultad serán convocados mediante notificación personal y escrita.

2. En la notificación se especificará fecha, lugar y hora de la sesión en primera y segunda convocatorias, así como el orden del día.

3. En caso de urgencia y ante la imposibilidad de hacerlo mediante el procedimiento anteriormente previsto, el Decano podrá notificar la convocatoria a través de los medios más adecuados al fin que se pretende.

Art.26.

1. En la notificación a que hace referencia el Art.25.2, el orden del día deberá contener necesariamente el punto "Ruegos y preguntas".

2. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, los miembros de la Junta de Facultad podrán consultar la documentación relativa al orden del día, que estará depositada en Secretaría desde el momento de la convocatoria. En esta documentación, siempre que se trate de sesiones ordinarias, estará incluido necesariamente el proyecto de Acta de la sesión anterior.

Art.27.

1. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, cuestión alguna que no figure como punto concreto del orden del día, salvo lo dispuesto en el Art.40 del presente Reglamento.

2. Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer cambios del orden del debate en los asuntos a tratar, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría simple.

3. En ningún caso, cabrá votación sobre los asuntos llevados a conocimiento de la Junta bajo los apartados del orden del día de "Informe del Sr. Decano" y "Ruegos y preguntas".

Art.28. Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará la sesión de constitución de la Junta de Facultad.

Art.29. La sesión de constitución de la Junta de Facultad tendrá como único punto del orden del día "Constitución de la Junta de Facultad".

Art.30.

1. El quórum para la constitución válida de la Junta de Facultad será la mitad más uno de los miembros.

2. De no existir este quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, si concurren 2/5 de sus miembros.

Art.31. Para hacer constar su asistencia a las sesiones de la Junta de Facultad, los miembros de la misma estamparán su firma en un Libro que será custodiado por el Secretario de la Facultad.

Art.32.

1. Las sesiones de la Junta de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano, y asistidas por el Secretario del Centro.

2. En caso de ausencia del Decano, éste delegará la presidencia de la Junta preferentemente en un Vicedecano que tenga la condición de miembro electo.

Art.33.

1. Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta. A tal efecto concederá y retirará la palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2. El Decano fijará un tiempo de debate para cada tema y en función de las peticiones de palabra determinará la duración de cada intervención.

3. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del orden del día.

4. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, excepto para ser llamado al orden o a ceñirse al tema por el Decano.

5. Las alusiones sólo autorizarán para que el miembro de la Junta al que se refieren, a juicio del Decano, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos pronunciados durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar nunca en el fondo de la cuestión debatida.

6. En cualquier momento de la discusión podrá solicitar un miembro de la Junta la observación de las normas legales o reglamentarias citando los artículos cuya aplicación se pide. No cabrá discusión ni debate con este motivo, debiendo acatarse la resolución del Decano.

7. Transcurrido el plazo concedido para intervenir, el Decano, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que esté hablando, le retirará el uso de la palabra.

8. En los supuestos de excesiva duración de la sesión de la Junta, el Decano podrá disponer su interrupción, fijando la hora a la que deba reanudarse dentro de las 24 horas lectivas siguientes.

Art.34. Cuando un miembro de la Junta de Facultad desee que conste en Acta una parte de su intervención, entregará en un plazo de 48 horas el texto escrito, debidamente firmado, al Secretario de la Junta.

Art.35. Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras normas, cuya observancia puede obligar a la Junta de Facultad, el régimen de mayorías procedentes y reguladas en el presente Reglamento será el siguiente:

- a) Mayoría absoluta: la mitad más uno de los miembros de la Junta de la Facultad.
- b) Mayoría relativa: la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.
- c) Mayoría simple: el mayor número de votos afirmativos sobre negativos o viceversa.

Art.36.

1. La comprobación del quórum se realizará antes de comenzar cada votación.
2. Una vez anunciado por el Decano el comienzo de la votación, ésta no podrá ser interrumpida, y nadie podrá salir o entrar en la Sala de Juntas.

Art.37.

1. La Junta de Facultad sólo podrá tomar acuerdos si se encuentran presentes al menos un tercio de los componentes de la misma.
2. Los acuerdos de la Junta de Facultad se adoptarán, en general, por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente establezca otro tipo de mayoría.

Art.38.

1. Los acuerdos de la Junta podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación.
2. Las propuestas del Decano, que habrá de formular como tales, se considerarán aprobadas por asentimiento, siempre que no susciten objeción u oposición alguna; en caso contrario, se someterán a votación.
3. Las votaciones, con carácter general, se efectuarán a mano alzada.
4. La votación será secreta en los siguientes casos:
 - a) En los asuntos referidos a personas.
 - b) Siempre que lo solicite un tercio de los presentes.
 - c) Siempre que lo solicite la totalidad de los miembros presentes de un sector.
5. Inmediatamente después de dicha votación se realizará el escrutinio público.

Art.39.

1. En el supuesto de que una votación arroje un empate, se procederá a una nueva votación sobre el mismo asunto.
2. Si persistiera el empate, el Decano podrá hacer uso de un "voto de calidad".

Art.40.

1. La participación en las deliberaciones y votaciones de la Junta de Facultad es indelegable.

2. Tampoco será admitido el voto anticipado, a menos que el acuerdo se refiera a un asunto tratado en una sesión anterior en la que se haya facultado la anticipación del voto a aquellos miembros que justifiquen suficientemente su inasistencia a la votación.

Art.41. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del mismo por el voto favorable de la mayoría.

Art.42. Los acuerdos de la Junta de Facultad, conforme a lo dispuesto en el Art.94. o) de los estatutos de la Universidad de Sevilla, son susceptibles de recurso ante el Rector.

Art.43. En los proyectos de Acta de las sesiones se hará constar necesariamente lo siguiente:

- Miembros asistentes a la sesión.
- Acuerdos adoptados.
- Resultados de las votaciones.
- Sucinto relato de las deliberaciones.
- Textos literales de las intervenciones a las que se refieren los arts. 33 y 34 del presente Reglamento.

Art.44. Las objeciones al proyecto de Acta se presentarán por escrito, en la Secretaría de la Facultad, hasta veinticuatro horas antes de iniciar la sesión siguiente.

Art.45. El proyecto de Acta de la sesión, en el caso de no tener objeciones, será aprobado como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria siguiente. Caso de contar con objeciones, éstas se dilucidarán antes de pasar al siguiente punto del orden del día, tras lo cual, si procede, se aprobará la propuesta de Acta por la Junta, en virtud de lo cual se convierte en Acta.

Art.46.

1. El conjunto de Actas constituirá el Libro de Actas de la Junta de Facultad.

2. Una vez asentadas en el Libro, las Actas irán bajo firma del Secretario y visto bueno del Decano.

3. Los Libros de Actas serán custodiados por el Secretario en la Facultad.

4. Las actas de las sesiones podrán ser consultadas por cualquier miembro de la Facultad de Filología.

TÍTULO V

Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Facultad

Art.47.

1. Sin perjuicio de las Comisiones existentes en el Centro y que no dependen directamente de la Junta, ésta puede crear Comisiones Asesoras para emitir informes, propuestas o recomendaciones no vinculantes sobre determinados asuntos.

2. Las Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Facultad tendrán necesariamente garantizada en su composición la presencia de los distintos sectores de la Junta, con sus respectivos porcentajes de representación.

Art.48.

1. Necesariamente se constituirán, al menos, las siguientes Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Facultad:

- COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA
- COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
- COMISIÓN ECONÓMICA
- COMISIÓN DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO
- COMISIÓN DE REGLAMENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

2. Podrán constituirse otras Comisiones siempre que la Junta lo estime necesario; o a propuesta del Decano; o a instancia de al menos el 25% de los miembros de la propia Junta, o de la totalidad de un sector.

Art.49.

1. Las Comisiones estarán presididas por el Decano o por un miembro de la misma en quien delegue.

2. Actuará como Secretario aquél de sus miembros que sea elegido para ello.

3. La elección de miembros de las Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Facultad, se llevará a cabo en aquella sesión de la misma cuyo orden del día así lo prevea. Los distintos sectores representados en la Junta elegirán sus representantes, presentándose ante la presidencia el resultado de la designación. A continuación, el Decano proclamará a los miembros y procederá a la constitución de la Comisión o Comisiones correspondientes.

Art.50. Serán competencias de la C.O.A.

1. Asesorar al Decano en todo lo relativo a la Ordenación Académica del Centro.

2. Proponer a la Junta de Facultad el Plan de Organización Docente.

3. Informar sobre las necesidades de profesorado de los Departamentos, de acuerdo con sus planes de organización docente y las propuestas de los mismos.

4. Elaborar, antes del comienzo del curso académico, los horarios de clases, y la consiguiente distribución de Aulas.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el Art.129.2.b), de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, coordinar la realización de exámenes (parciales, finales o cualquier otra prueba).

6. Elaborar la propuesta del informe a que se refiere el Art.152.2 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

7. Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la propia Junta de Facultad.

8. Serán miembros natos de esta Comisión el Vicedecano de Ordenación Académica y el Secretario de la Facultad.

Art.51. Serán competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

1. Asesorar al Decano en todo lo relativo a la Investigación en el Centro.

2. Informar acerca de la formalización de Convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

3. Elaborar el programa de las actividades que se desarrollen en el marco de los Convenios de colaboración suscritos por el Centro.

4. Elaborar las propuestas sobre concesión de premios y distinciones.

5. Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la Junta de Facultad.

Art.52. Serán competencias de la Comisión Económica las siguientes:

1. Asesorar al Decano en todo lo relativo al Presupuesto del Centro, obras, material, instalaciones, conservación, etc.

2. Elaborar la programación anual de las necesidades de obras, mobiliario, material, informatización, etc.

3. Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la Junta de Facultad.

Art.53. Serán competencias de la Comisión de Personal de Administración y Servicios del Centro las siguientes:

1. Asesorar al Decano y a la Junta de Facultad en todo lo relativo al Personal de Administración adscrito al Centro.

2. Estudiar las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla de Personal de Administración y Servicios y elevar la propuesta correspondiente a la Junta de Facultad para su aprobación, teniendo en cuenta los informes de los Departamentos [(Art.23 b Estatutos de la Universidad de Sevilla)] y de los Servicios afectados en su caso [(Art.204.2 c Estatutos de la Universidad de Sevilla)].

3. Proponer a la Junta de Facultad el informe anual sobre la eficacia de la Administración y los Servicios del Centro, de acuerdo con lo previsto en el apartado m) del número 2 del Art.34 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

4. Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la propia Junta de Facultad.

Art.54. Será competencia de la Comisión de Reglamento de la Junta de Facultad las siguientes:

1. Elaborar la propuesta de adecuación del Reglamento de la Junta de Facultad en caso de promulgación de normas legales de rango jurídico superior que regulen materias que afecten al mismo.

2. Informar sobre los proyectos de modificación del presente Reglamento.

3. Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la propia Junta de Facultad.

Art.55. El funcionamiento interno de estas Comisiones se ajustará a las mismas normas que, de acuerdo con este Reglamento, regula el de la Junta de Facultad.

Art.56. El presente Reglamento podrá ser reformado:

a) A propuesta del Decano.

b) De al menos el 25% de los miembros de la Junta de Facultad.

c) De la totalidad de los miembros de un sector.

TÍTULO VI

Reforma del presente Reglamento

Art.57.

1. La reforma de este Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta, previa inclusión de la propuesta en el orden del día.

2. Esta propuesta deberá expresar el precepto o preceptos que se pretenden reformar y los términos de la nueva redacción, y deberá adjuntarse como documentación anexa a la convocatoria de la sesión de la Junta en que se vaya a tratar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de rango inferior o igual a este Reglamento y por tanto extinguidas todas las Comisiones que vienen funcionando hasta el momento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad.